



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 834 -2009-ANA

Lima, 06 NOV. 2009

VISTO:

El pedido de nulidad presentado por Abdona Simona Ramos Gabriel de Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 074-2009-AN-ALA-ICA;

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 074-2009-ANA ALA ICA, la Administración Local de Agua Ica, sanciona con una multa de 0.6 de la UIT, a Julio César Mendoza Angulo y a Abdona Simona Ramos Gabriel de Mendoza, asimismo dispone que retiren la construcción de la vivienda del cauce del riego La Huasasquiche, en el tramo de 16.70 metros lineales en el plazo de quince días, facultando a la Junta de Usuarios La Achirana -Santiago de Chocorvos y a la Comisión de Regantes del Cuarto Sub. Sector de Riego La Achirana, que en caso de incumplimiento del artículo segundo de la citada resolución, procedan a ejecutar la misma;

Que, con escrito de fecha 25.05.2009 la recurrente, interpone nulidad contra la precitada resolución administrativa;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos, el cual además debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 207° del precitado texto normativo;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que la solicitud del visto no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas en el considerando precedente, toda vez que la resolución cuestionada fue notificada en el domicilio de la recurrente con fecha 16.04.09 y el pedido de nulidad fue formulado con fecha 25.05.09; es decir, fuera del plazo establecido en la precitada Ley, para ser considerado como un recurso administrativo;

Que, en consecuencia corresponde desestimar el pedido de nulidad presentado por Abdona Simona Ramos Gabriel de Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 074-2009-AN-ALA-ICA;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2008-AG ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Desestimar el pedido de nulidad formulado por Abdona Simona Ramos Gabriel de Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 074-2009-AN-ALA-ICA.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente resolución a Abdona Simona Ramos Gabriel de Mendoza, Julio César Mendoza Angulo,

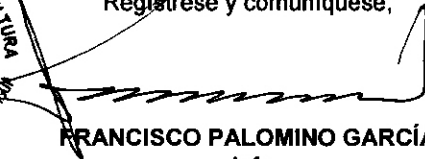




Walter Vidaurrazaga Pasache, Comisión de Regantes del Cuarto Sub. Sector de Riego La Achirana
y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana,



Regístrese y comuníquese,


FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua